

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DEL GÉNERO

Hilda Luis
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA

Diputada Local
morena
Distrito XIII Oaxaca Sur

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
Lic. Chyano
12 MAYO 2020
11:30 AM

Apoye la Pluriculturalidad de los Pueblos Indígenas y Afromexicano"

ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
EDIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXIII DEL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XXV AL ARTÍCULO 13, EL CAPÍTULO XXVI DENOMINADO "DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE" AL TÍTULO SEGUNDO, EL ARTÍCULO 84 BIS, 84 TER, 84 QUATER Y 84 QUINQUIES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 12 DE MAYO DE 2020.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

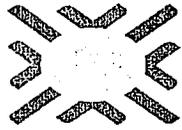


H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
11:58 AM
Con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA
HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 11 de Mayo de 2020

DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA
LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA
P R E S E N T E



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADA GRACIELA PÉREZ LUIS
OAXACA DE JUÁREZ SUR

La que suscribe Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante de la de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XXIII del artículo 13; se adiciona la fracción XXV al artículo 13, el Capítulo XXVI denominado "DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE" al Título Segundo, el artículo 84 Bis, 84 Ter, 84 Quater y 84 Quinquies de la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

El cumplimiento efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es un requisito esencial para lograr su desarrollo integral, y para impulsar la evolución de la sociedad mexicana a una donde se garantice un clima de civilidad, paz, comprensión, respeto y bienestar.

La Convención sobre los Derechos del Niño, es el instrumento principal que obliga a los Estados Parte a proteger los derechos de niñas, niños y adolescentes ante las distintas problemáticas a las que se enfrentan en los ámbitos de su vida; los reconoce como sujetos plenos de derechos y establece la obligación de todas las instituciones públicas y privadas de implementar las medidas necesarias que garanticen su protección contra toda forma de discriminación y siempre en beneficio de su interés superior.

Con las reformas constitucionales a los artículos 4 y 73 fracción XXIX-P en materia de derechos humanos de niñez y adolescencia, publicadas en octubre de 2011, se adicionó el principio del interés superior de la niñez, otorgando la facultad al Congreso de la Unión para expedir leyes en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, por ello se impulsó la



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



promulgación de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en dicha Ley se reconoce a niñas, niños y adolescentes como titulares y sujetos plenos de derechos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA DE JUÁREZ SUR

Por su parte, la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes creada en 2014 transformó sustancialmente el enfoque de los esfuerzos de protección a niños, niñas y adolescentes en el país, considerando además a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos.

Reconoce además al Estado, la familia y la sociedad, como garantes de los derechos de niñas, niños y adolescentes, es decir son los responsables obligados de garantizarles el acceso a sus derechos de manera progresiva e integral.

Cabe hacer mención que el interés superior de la niña, niño y adolescente, es un principio de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya aplicación busca la mayor satisfacción de todas y cada una de las necesidades de niñas, niños y adolescentes.

Su aplicación exige adoptar un enfoque basado en derechos que permita garantizar el respeto y protección a su dignidad e integridad física, psicológica, moral y espiritual.

El interés superior debe ser la consideración primordial en la toma de decisiones relativas a niñas, niños y adolescentes, por tanto se debe conceder más importancia a lo que sea mejor para la niña y el niño.

Todos los órganos jurisdiccionales, autoridades administrativas y órganos legislativos, federal y locales, tienen la obligación de tomar en cuenta el interés superior como una consideración primordial y promover, respetar, proteger y garantizar los derechos de las personas menores de edad de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Aunque los avances jurídicos son notables, la formulación de la política pública del Estado en torno a la niñez, y el papel de las instituciones comprometidas evoluciona favorablemente, no son suficientes ante el elevado desconocimiento de los derechos de los niños y adolescentes, que son los más vulnerables ante la situación de violencia, explotación y abuso que padecen.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO



Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), revelan que en México habitan cerca de 40 millones de niños, niñas y adolescentes, lo que representa el 35% de la población.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle, son aquellas personas menores de 18 años que han roto sus vínculos familiares, adoptando la calle como su espacio de hábitat y pernocte, esta población se caracteriza por el deterioro físico, psicológico y social de su desarrollo, adquiriendo, en ocasiones, conductas agresivas y delictivas, así lo señala el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF.

Un niño, niña o adolescente en situación de calle difícilmente ejerce sus derechos, no recibe atención en salud, educación y protección, al contrario, es víctima de violencia y discriminación.

El fenómeno de los niños en situación de calle es una problemática de salud pública en todo el mundo, de ahí la importancia de generar políticas públicas a su favor en las que se garanticen todos y cada uno de sus derechos.

Los niños y niñas han tomado las calles como su único hogar por diferentes circunstancias, como son: abandono, abuso sexual, maltrato físico y verbal, falta de afecto, desintegración de los vínculos familiares, búsqueda de libertad o por explotación infantil, entre otras causas, exponiéndose a múltiples situaciones que pone en riesgo su integridad y su vida.

La iniciativa que hoy propongo consiste en garantizar a niñas, niños y adolescentes en situación de calle el pleno ejercicio de sus derechos, por ello se busca contemplar en la ley de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, que tanto las autoridades estatales como municipales, en el ámbito de su competencia y atendiendo al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes implementaran políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia, así también se da la facultad a el Sistema Local de Protección para que en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección elaboren un protocolo de prevención y atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle, además de generar un padrón de registro de niñas, niños y adolescentes en situación de calle con la finalidad de conocer el número de menores que se encuentran en estas condiciones, ya que no existe un registro que permita entender y atender esta problemática.

Es de suma importancia contar con datos que permitan atender a las y los menores que se encuentran en esta situación, ya que únicamente se cuentan con datos generados por el



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA
EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis DIPUTADA LOCAL
morena
DISTRITO 43 OAXACA SUR



INEGI, contar con información oportuna permitirá implementar programas en beneficio de las niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

HILDA GRACIELA PÉREZ LINDO

Así también se prevé que las autoridades estatales y municipales habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ÚNICO. Se reforma la fracción XXIII del artículo 13; se adiciona la fracción XXV al artículo 13, el Capítulo XXVI denominado "DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE" al Título Segundo, el artículo 84 Bis, 84 Ter, 84 Quater y 84 Quinquies a la Ley de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a la XXII. ...

XXIII. Derechos de Niñas y Adolescentes Madres o Padres;

XXIV. ...

XXV. Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en situación de calle.

...

CAPÍTULO XXVI

DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE CALLE

Artículo 84 Bis. Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de sus competencias y atendiendo al principio del interés superior de niñas, niños y adolescentes implementarán políticas públicas a favor de la infancia y adolescencia en situación de calle

con la finalidad de lograr la reinserción familiar y social, además dictarán medidas especiales de protección para garantizar sus derechos.

Artículo 84 Ter. El Sistema Local de Protección en coordinación con la Procuraduría Estatal de Protección serán los encargados de elaborar un protocolo de prevención y atención para niñas, niños y adolescentes en situación de calle.

Además, serán los responsables de integrar un padrón de niñas, niños y adolescentes en situación de calle, en el que contenga el nombre, la edad, procedencia, nombre de sus padres o tutores y en su caso, los apoyos brindados, con la finalidad de conocer su situación y dar seguimiento a éste sector de la población.

Artículo 84 Quater. La Procuraduría Estatal de Protección y las Procuradurías de Protección Municipales implementarán acciones de asistencia y protección para atender a niñas, niños y adolescentes en situación de calle con la finalidad de que todos sus derechos sean plenamente reconocidos y garantizados.

Artículo 84 Quinquies. Las autoridades estatales y municipales habilitarán espacios de alojamiento o albergues para recibir a niñas, niños y adolescentes en situación de calle, garantizando en todo momento el respeto a sus derechos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

ATENTAMENTE



DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
VICEPRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXIII LEGISLATURA, H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13
OAXACA DE JUÁREZ SUR